

**Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas
Arréola**

Vs.

**Comisión Nacional de Garantías y
Vigilancia del Partido de la
Revolución Democrática y otra**

Jurisprudencia 5/2008

PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES. Los artículos 80. y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén el derecho de petición en materia política a favor de los ciudadanos y el deber de los funcionarios y empleados públicos de respetarlo, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Para el cumplimiento eficaz de ese derecho, a toda petición formulada debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido la solicitud, el cual se debe hacer del conocimiento del peticionario en breve plazo. Este principio superior también constriñe a todo órgano o funcionario de los partidos políticos a respetarlo, en virtud de que el artículo 12, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral equipara a los institutos políticos con las autoridades del Estado, para la procedibilidad de los medios de impugnación en la materia.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadANO.
SUP-JDC-50/2005. Actor: Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arréola.
Responsables: Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática y otra. 24 de febrero de 2005. Unanimidad de seis votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Joel Reyes Martínez.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadANO.
SUP-JDC-24/2006. Actor: José Julián Sacramento Garza. Responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. 19 de enero de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-80/2007. Actor: Arturo Oropeza Ramírez. Responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional. 17 de febrero de 2007. Unanimidad de seis votos. Ponente: Flavio Galván Rivera. Secretario: Sergio Dávila Calderón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de marzo de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede.